

La acción penal prescribe si el hecho materia de la instrucción constituye falta contra el orden público y ha transcurrido desde la fecha de su comisión más de un año y medio.

### D I C T A M E N F I S C A L

Señor:

El Tribunal Correccional de Junín, en la sentencia que es materia del recurso, ha condenado a Nemesio Peralta Gálvez, como reo reincidente del delito de robo en agravio de un desconocido a la pena de 6 años de prisión y al pago de S/. 100.00 en concepto de reparación civil en favor del Concejo Local del Patronato.—

En la madrugada del 9 de Enero de 1955, fué sorprendido Nemesio Peralta, por la policía, en circunstancias en que conducía una bicicleta cerca del Mercado Mayorista de la ciudad de Huancayo. Conducido a la Comisaría, manifestó haberla tomado cuando esa máquina se encontraba apoyada en una de las paredes del Mercado. Con el atestado respectivo, se hizo la denuncia abriéndose la correspondiente instrucción, a la que se ha puesto fin con la sentencia recurrida, en que se ha condenado a Peralta en su calidad de reincidente a la pena de 6 años de prisión.

Conforme al art. 237 del C.P., el delito de robo consiste en el apoderamiento ilegítimo de una cosa ajena. Nadie se ha apersonado reclamando la bicicleta; no hay agravio conocido. Entonces no está probada la ajena propiedad de la máquina. La sola declaración del acusado no es suficiente. Por eso el Tribunal Correccional manda pagar reparación civil al Concejo Local del Patronato, no obstante que esta entidad no es la agraviada.

Se ha reprimido un delito sin que exista agraviado. La justicia penal no puede ir al extremo de sancionar hechos, presumiendo que han sido perpetrados en agravio de alguna persona.— En la Rev. de J. P. pág. 150, se publica la ejecutoria suprema de 22 de junio de 1950, en que se establece que no procede juicio oral por delito de robo, si la parte agraviada no ha declarado preventiva, ni se ha acreditado la preexistencia de lo robado.

HAY NULIDAD; y reformando la Corte Suprema se servirá absolver a Peralta de la acusación formulada en su contra, ordenando el definitivo archivamiento del expediente, y la inmediata libertad del acusado.

Lima, 17 de Diciembre de 1953

VELARDE ALVAREZ

### RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintisiete de Diciembre de mil novecientos cincuentiséis.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que el hecho materia de instrucción, constituye la falta contra el orden público prevista y sancionada en el inciso décimo quinto del artículo trescientos noventitrés del Código Penal; y que habiendo transcurrido desde la fecha de la comisión de dicha falta más de año y medio, la acción penal ha prescrito de conformidad con lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo trescientos ochentitrés y artículo ciento veintiuno tercer párrafo, del mismo Código: declararon HABER NULIDAD en la sentencia recurrida de fojas cuarentinueve, su fecha diecinueve de setiembre del presente año que condena a Nemesio Peralta Gálvez, por delito de robo, en su condición de reincidente, a la pena de seis años de prisión; reformando-

la: declararon prescrita la acción penal ejercitada contra dicho acusado, por falta contra el orden público, debiendo archivar-se definitivamente el expediente; ordenaron la inmediata libertad del nombrado Nemesio Peralta Gálvez, pasándose al efecto el telegrama respectivo; y los devolvieron.— SAYAN ALVAREZ.— MAGUIÑA SUERO.— LENGUA.— TELLO VELEZ.— PONCE SOBREVILLA.— Se publicó conforme a ley.— Walter Ortiz Acha.— Secretario.

Exp. 953/56.—Procede de Junín.